



Luego es claro que pueden y deben hacerse dichas Secciones, sin que afecte á lo permanente del Censo.

Demuestra la obligación en que está el Ayuntamiento de hacer la división electoral bajo la base de los Distritos municipales, lo que no tuvo efecto en la acordada en Diciembre último, que todos aceptaron, sin embargo de buena fé, pero que hoy no cabe sostener por el riesgo de que sean anuladas las elecciones que así se hagan, como terminantemente se previene en una de las citadas disposiciones.

Advierte que no fue nueva división del término municipal la que se hizo, ni la que hay que hacer, pues no afecta al territorio, ni es división administrativa, sino únicamente electoral que se constituye con electores. De aquí que no deba aplicarse el artículo treinta y ocho de la Ley Municipal, según el cual y el treinta y nueve de la misma, para alterar la división existente se ha de instruir expediente en que se justifique la necesidad de ello. Únicamente deben tenerse en cuenta en el presente caso, los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de la misma Ley, modificados

